REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho de la Gobernadora

DECRETO No. 0062
(20 FEB 2018)

"Por medio del cual se establece el mecanismo de recaudo de las estampillas administradas por el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

La Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Putumayo según Decreto 0059 del 19 de febrero de 2018, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*".

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del gobernador "*Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación*".

Que mediante Ordenanza 762 del 24 de diciembre del 2017 se autoriza al Gobernador (a), para reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el debido recaudo de las estampillas Departamentales.

Que en el Título I, Capítulos XIV, XV y XVI del estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza 195 de junio 26 de 1997, se adoptaron las Estampillas Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Electrificación Rural y Pro Desarrollo Fronterizo; mediante Ordenanza 490 de noviembre 30 de 2006 se adoptó la Estampilla pro Cultura; por medio de Ordenanza 407 de abril 30 de 2003 se adoptó la Estampilla Pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad; mediante la Ordenanza 675 de 29 de noviembre de 2013 se crea la Estampilla Bomberil y que por medio de la Ordenanza 698 de 19 de noviembre de 2014 se ordena la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

Que desde 1997 hasta la fecha se han presentado modificaciones legales relativas a las estampillas, las cuales han sido acogidas por el departamento por diferentes ordenanzas, así:

- Ordenanza 412 de julio 16 de 2003, por medio de la cual se modifica el artículo 155 de la ordenanza 1995/97.
- Ordenanza 436 de 6 de septiembre de 2003, se modifica el artículo 6 de la Ordenanza 407/03.
- Ordenanza 489 de noviembre 30 de 2006, por medio de la cual se modifica el artículo 157 de la Ordenanza 195/97.
- Ordenanza 503 de abril 30 de 2007, por medio de la cual se deroga la Ordenanza 436 de septiembre 6 de 2004 y se modifican los artículos 1°, 5° y 6° de la Ordenanza 407/03 que ordena la emisión de la Estampilla Pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad.
- Ordenanza 507 de mayo 29 de 2007, por medio de la cual se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las estampillas

departamentales (Pro electrificación rural, pro desarrollo departamental, pro desarrollo fronterizo, pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad y pro cultura.

- Ordenanza 617 del 31 enero de 2011, por medio de la cual se modifican las Ordenanzas 407/03, 503/07 y 507/07 que ordenan la emisión de la Estampillas pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para la tercera edad y se expiden disposiciones generales relativas a la liquidación de las estampillas departamentales.
- Ordenanza 713 del 30 de noviembre de 2015, por medio la cual se modifica la Ordenanza 675/2013.
- Ordenanza 733 del 11 de agosto 2016, donde se modifica la Ordenanza 617/2011 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
- Ordenanza 762 de 24 de diciembre de 2017, donde se modifican los ordenanzas 698/2014, 675/2013, 713/2015, 733/2016, 617/2011 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que la administración y control de las estampillas departamentales es un asunto de competencia del Gobierno departamental.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer un mecanismo de recaudo de las estampillas eficiente, expedito y que garantice el ingreso efectivo de los recursos derivados de las estampillas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. RECAUDO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS. Para el caso de los, contratos o negocios jurídicos, incluidas sus adiciones o modificaciones, que estén gravados con las estampillas que de conformidad con las ordenanzas a que se refiere la parte motiva del presente decreto que adoptó el departamento del Putumayo, en los que se genere un pago en dinero a cargo del departamento, el recaudo de las estampillas se efectuará mediante retención en la fuente o descuento de la totalidad del valor liquidado por ese concepto, en el primero o único pago que se efectúe, según se trate de varios pagos, o de un único pago.

Para los demás actos o documentos gravados, el pago se efectuará mediante consignación bancaria en las entidades financieras que señale la administración departamental.

"Por medio del cual se establece el mecanismo de recaudo de las estampillas administradas por el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el primer o único pago no alcance a cubrir la totalidad de valor de las estampillas, el contratista deberá cubrir el déficit restante de la obligación.

PARÁGRAFO 2. No será objeto de retención en la fuente o descuento los anticipos.

ARTÍCULO 2. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES. Para los efectos del artículo anterior, son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública enunciadas en la Ley 489 de 1998, que sean del nivel departamental dentro de la jurisdicción del Departamento de Putumayo, así como la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental.

Entre las anteriores se encuentran las autoridades competentes de la administración departamental; Establecimientos Públicos; Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica; Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Instituciones Educativas; Empresas Sociales del Estado; Empresas de Servicios Públicos, ya sean públicas o mixtas; Sociedades de Economía Mixta y demás entidades designadas o autorizadas que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental para tal fin.

PARAGRAFO 1. Cuando el agente de retención no aplique la misma en el momento de su causación el sujeto pasivo deberá realizar el pago directamente en los puntos de atención y pagos habilitados por la Secretaria de Hacienda; de no hacerlo, el área de Rentas, realizará la liquidación de la Estampilla en acto administrativo particular que una vez ejecutoriado prestara mérito ejecutivo.

Aunado a lo previsto en el inciso anterior, al agente de la retención se le impondrán las sanciones por inexactitud y mora por la no práctica de la retención en la fuente de esta forma, no será causal de archivo del expediente ni de exoneración de la sanción el pago que realiza el contratista.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES. Los agentes de retención y sujetos recaudadores que participen o intervengan en la realización del hecho generador de las estampillas departamentales, mencionadas en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Liquidar las estampillas departamentales, causadas por la realización del hecho generador.
2. Recaudar el valor de las estampillas departamentales generadas.
3. Adherir y anular física o electrónicamente la estampilla departamental o el elemento que la sustituya, generada por el acto o documento una vez se acredite el pago de la misma por el contribuyente.

"Por medio del cual se establece el mecanismo de recaudo de las estampillas administradas por el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

4. Exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación de la estampilla o el elemento que la sustituya, adherida o anulada, generada en cada acto o documento gravado, en los trámites que sean pertinentes.
5. Llevar un sistema contable a nivel de cuenta auxiliar, que permita verificar o determinar los actos y documentos que generan las estampillas departamentales, su cuantía o naturaleza, y los demás necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas departamentales.
6. Presentar el formulario de pago de las estampillas departamentales mensualmente ante la Secretaria de Hacienda del departamento del Putumayo o quien haga sus veces.
7. Declarar y pagar el valor recaudado por concepto de Estampillas Departamentales mensualmente ante la Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo gravable de las estampillas departamentales es mensual.

Los sujetos recaudadores deberán presentar la declaración dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios determinados por la administración departamental ante el Área de Rentas con la relación de consignaciones efectuadas por los sujetos pasivos en las entidades financieras autorizadas.

Los agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo y un informe de las bases de liquidación de las retenciones efectuadas en el periodo, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen la presentación de la estampilla necesaria en cada acto, así como la de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

PARÁGRAFO 1. El formulario adoptado por la administración departamental para la declaración y pago de estampillas hace parte integral de este decreto.

PARÁGRAFO 2. La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria aún en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas al impuesto.

PARÁGRAFO 3. Los valores que se consignen en los renglones de las declaraciones se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, de conformidad con lo estipulado en el artículo 577 del Estatuto Tributario. Los demás valores que se consignen en las columnas de la sección de liquidación, se aproximaran al peso más cercano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho de la Gobernadora

DECRETO No. 0062.
(20 FEB 2018)

"Por medio del cual se establece el mecanismo de recaudo de las estampillas administradas por el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga el decreto 0168 del 10 de julio del 2008, y todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Mocoa, a los 20 días del mes de febrero del 2018.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Putumayo
Decreto 0059 del 19 de febrero del 2018

Elaboró Técnica:	Elva Marina Rosero.	Secretaria de Hacienda	Profesional Especializada Presupuesto.	
Elaboró Técnica:	Nelson Araujo	Secretaria de Hacienda	Tesorero Departamental.	
Elaboró Técnica:	Mery Salas Rodríguez.	Secretaría de Hacienda.	Profesional Especializada Rentas.	
Aprobó:	Doris Lasso Merino.	Secretaría de Hacienda.	Secretaria de Hacienda	
Revisó Parte Jurídica:	Diana Ramos.	Oficina Jurídica Departamental.	Profesional Universitaria	
Revisó Parte Jurídica:	Ximena Paola Remolina.	Oficina Jurídica Departamental.	Jefe Oficina Jurídica Departamental.	
Revisó:	John Danny Arteaga Legarda.	Despacho Gobernadora.	Asesor Despacho de la Gobernadora.	